

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 Agosto de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en los autos caratulados:
"MINISTERIO DE SALUD S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ARÉVALO MARINA ELIANA - (PAMI- HOSPITAL DE AVIA TERAI).-:EXPTE. 4565/26, el que se inicia con la remisión de la Act. Electrónica N° E6-2025-80346-Ae del Ministerio de Salud-Subsecretaria de Articulación Sanitaria, por la que se pone en conocimiento a esta Fiscalía para su intervención a través de dicha actuación iniciada en relación a la agente Marina Eliana Arévalo DNI 23.445.507.

Que la agente en cuestión se desempeñaría como Odontóloga de Planta Permanente con 44 hs. semanales, en el Hospital "P. Morante" de la localidad de Avia Terai - Región Sanitaria VII y a su vez mantenía convenio con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) UGL XIII desde el 15 de octubre de 2008, brindando cobertura odontológica a afiliados de dicha obra social con boca de atención en la localidad de Presidencia Roque saenz Peña, según consta en los actuados.

Que a fs. 7/10 la Subsecretaria de Articulación Sanitaria del Ministerio de Salud, instruye Sumario Administrativo al agente Arévalo, según Disposición Número 2026-9-6-352, donde solicita a esta Fiscalía, que previo a la instrucción correspondiente, se expida respecto a la supuesta incompatibilidad.

A fs. 16/21 la profesional Arévalo presenta descargo y documental respaldatorio de renuncia a las prestación privada- INSSJP- PAMI s/ Dis -2026-9-6-352 (con la cual poseía un contrato de locación por su contraprestación) en razón de las actuaciones sumariales iniciadas.

A fs. 22/24 obra cierre de Sumario Administrativo a la Dra. Arévalo por Disposición N° 2026-11-6-352, por el cual dispone : " APLIQUESE la Sanción de observación al agente Arévalo..S/ incumplimiento"...

Que a fs. 24/30 consta elevación de las actuaciones al Hospital de Avia Terai, para que tomen conocimiento y posterior notificación de dichas Actuaciones: apertura de **Sumario Administrativo según DISP N°-2026-9-6-352 s/ Act. Electronica N° 6-2025-80346-Ae- Dec 1311/99 y Ley 292-A,** suscripto por la Subsecretaria de Articulación Sanitaria-

ES COPIA 00 24

Dirección de Región Sanitaria VII, por la que se dispone la apertura de Sumario Administrativo por supuesta incompatibilidad y la retención de los haberes en concepto de bonificación exclusiva del agente Arévalo.

Que a fs. 30/32 obra Dictamen jurídico del Ministerio de Salud- Dirección de asuntos jurídicos de fecha 5/3/26, el que dispone : " Que la información remitida por el INSSJP evidencia la existencia de un vínculo contractual vigente.. Que corresponde instruir sumario administrativo al agente...En el marco del procedimiento disciplinario y con carácter preventivo podrá evaluarse la adopción de la medida de retención preventiva de haberes (concepto de bonificación exclusiva) hasta tanto se esclarezca la situación administrativa..."

A fs. 35 obra Informe de la Dirección de Odontología, por Disposición de la Subsecretaría de Articulación Sanitaria N° 2025-140-6-352 el que informa: "...Información sumaria al Agente ...esta Dirección concluye que la productividad del servicio Odontológico en cuestión durante los periodos (Enero- Septiembre 2025) es baja en los códigos de mayor demanda..Con respecto a la disponibilidad de insumos, en el descargo manifiesta la falta de cintas de acetato...Con respecto a la dedicación exclusiva del agente al servicio , se observa en e-parte 26 Informe de situación de revista de la Unidad d Recursos Humanos del Ministerio de Salud: Planta Permanente 44 hs. lugar de servicios: Hospital Dr. Ezequiel Morante Avia terai.. BONIFICACIONES : PPC 60% , T.Univera. 25% , Riesgo de Salud 70% , Dedicación Exclusiva 590%, Suplemento medico 100%. Fecha de ingreso : 13/01/2015 Decreto 37/15. Incompatible con informe en e -parte 28 de la Auditoría Prestacional UGL XIII INSSPJ-PAMI ratificado que la profesional de referencia se encuentra con convenio vigente con esa institución para dar cobertura odontológica a afiliados de la obra social desde el 15/10/2008 radican su boca de atención en la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña ...Con respecto al desempeño del agente consideramos necesario figure en el expediente de parte de la Dirección del Hospital de Avia Terai : Informe específico y evaluación de desempeño por parte de la Dirección del Hospital Dr Ezequiel P Morante ..Convenio para cumplir horario reducido según se manifiesta en el descargo, en su rol de instructor sumariante según Disposición de subsecretaría de Articulación que figura en e-parte 21, informe y actuaciones conducentes en relación a los cargos."

Que a fs. 36/37 obra Informe del PAMI, Providencia N° PV-2026-16991381-INSSJP-UGLXII-INSSJP- de Referencia: S/Solicitud de Información - s/ existencia y/ o vigencia de vínculo laboral de la Dra Arévalo Marina Eliana DNI 23.445.507 con el INSSJP -UGL XII

ES COPIA

CHACO, quien informa : " La Dra Arévalo Marina Eliana.. se encuentra en convenio vigente con esta institución para dar cobertura odontológica a estos afiliados a esta obra social desde el 15/10/2008 radican su boca de atención en la localidad de Roque Saenz Peña "... Al efecto adjunta captura de pantallas de la solapa contratos" del sistema Interactivo de Información (SII) del INSSJP donde se observan detalles de la vigencia del convenio y los modulos prestacionales activos (N° de legajo Digital . 13447 (Portal de prestadores y proveedores) y N° de AP: 60934 (Es el número con el cual se identifica al prestador en el sistema contable).

A fs. 38 obra Informe de RRHH del Ministerio de Salud Pública- sobre la situación de revista del agente en cuestion.

Que a fs. 42 consta Información Sumaria según DISP-2025-140-6-352 suscripto por la Subsecretaria de Articulación Sanitaria- Direccion de Región Sanitaria VII, por la que se instruye Información Sumaria al agente Arévalo s/incumplimiento, en virtud del Decreto N° 1311/99, art.10.

Que a fs. 48/49 obra Nota de la Unidad de Asuntos Juridicos y de la Subsecretaria de Articulación Sanitaria por el cual ordenan la instruccion del sumario administrativo a la Dra Arévalo.

A fs. 51/52 surge informe en relación a a la posibles irregularidades en cuanto a la atención de la Dra en el Hospital de Avia terai, al efecto adjunta planillas de productividad del Servicio - Estadísticas Odontológicas- el cual denota una productividad muy baja.

Que a fs. 53 obra Informe del Hospital de Avia Terai " Dr. Ezequiel Morante de ref: E-6-2025-91513-Ae por el cual informa de la situación de revista de la Dra Arévalo, Cronograma de trabajo (dias y horario de atención) licencias de invierno, licencias de verano, licencias usufrutuada en 2025, al efecto adjunta planilla de asistencia mensual del año 2025.

A fs. 56/62 consta Nota del Hospital Odontológico de Saenz Peña de ref: E-6-2025-80346-Ae por el cual informa que pacientes derivados de la localidad de Avia Terai ante la falta de respuesta en su localidad acudieron al municipio de roque Saenz peña, quienes proveyeron de movilidad a dichos pacientes para concurrir a este servicio de odontología, adjuntan historia clínica de un paciente y listado de personas que accedieron al servicio en Saenz peña, donde toma conocimiento de dicha situación (fs. 60) la Unidad de Asuntos juridicos, por el cual el mismo es elevado a la Unidad de asuntos juridicos de la Direccion de odontologia por las

ES COPIA

posibles irregularidades en la atención de Avia teral y denuncias de malos tratos y mal desempeño de la Dra. Arévalo.

Que atento a los considerandos precedentes resulta oportuno expresar que respecto de las irregularidades en el cumplimiento del servicio por la Dra. Arévalo se a instruido y concluido Información Sumaria con Sanción de Observación según DISP N°-2025-140-6-352, suscripto por la Subsecretaria de Articulación Sanitaria-Dirección de Región Sanitaria VII, por la que se dispone la apertura de Información Sumaria por supuesta irregularidades en cuanto al servicio del Agente en cuestión y Sumario Administrativo por supuesta incompatibilidad de dicho agente, en atención a las atribuciones disciplinarias propias del Ministerio y/o del Poder Ejecutivo en su caso, y sobre lo cual no amerita mayor control por esta FIA; no obstante las competencias atribuidas al suscripto por Ley 1128-A sobre supuesta incompatibilidades.

Que, a fs. 64 se forma expediente dando intervención a la Contaduría General de la Provincia, a los fines dispuestos por la Ley N° 1128-A Art. 14 en razón de lo expuesto y conforme facultades establecidas.

Que a fs. 67/68 consta Informe de la Contaduría del Chaco, el cual informa: " Existen liquidaciones de haberes.. en la en la Jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA en el mes de Junio 2026, en el cargo Profesional 5 con dedicación exclusiva, a favor de la agente Arévalo Marina Eliana, DNI 23.445.507 (Se adjunta copia del sistema).

Que, ante la naturaleza de la cuestión planteada, la denuncia en el marco legal aplicable se corresponde con la siguiente normativa de alcance general:

La Constitución Provincial, el Art. 71° establece que: "No podrán acumularse en una misma persona -dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior".

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida Ley Nro. 1128-A preceptúa en el Art. 1° "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales";

Que por su parte el Art. 6° establece: " El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del

ES COPIA

Estado o en las que esto sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales..."

Que el Art. 8º dice: "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las Incompatibilidades en esta Ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a Sumario Administrativo y pasible de sanción de cesantía - si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal."

En congruencia con ello, la Ley Nro. 292-A -Estatuto para el Personal de la Administración Pública- art. 21 "Deberes del agente", dice: "El agente Público tendrá las siguientes obligaciones: ... inc 11) Encausarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos".

Luego a su vez la Ley 297-A, Art. 2 respecto de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, establece "... El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, o actividad rentada o no por cuenta propia o en relación de dependencia salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".

Que frente al escenario expuesto, respecto a la situación de la Dra. Arévalo y ante la situación planteada, en cuanto al desempeño de ambos cargos, esta FIA concluye que encuadraría en las previsiones del Art.1 -Régimen de Incompatibilidad- ya que presenta el desempeño simultáneo de cargos a sueldo provincial, municipal o nacional, en cuanto al desempeño del cargo de Odontóloga en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - INSSJP-PAMI- UGL XIII de la localidad de Roque Saenz Peña, por ser uno de ellos una empresa prestadora de dicho Instituto de **NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, y ello encuadraría en la Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública (Ley 1128, Art 1. y 6).

Que, en la situación laboral analizada, respecto al desempeño de la Dra. Arévalo en el Cargo de Odontóloga de Planta Permanente 44 horas semanales con dedicación exclusiva en el Hospital "P. Moranto" - Región Sanitaria VII, y simultáneamente el desempeño de Odontóloga con la prestadora INSSJP-PAMI mediante convenio con este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, brindando cobertura odontológica a afiliados de dicha obra social con boca de

ES COPIA

atención en la localidad de **Presidencia Roque Sáenz Peña**, según consta en los actuados .

Que cabe tener presente la Bonificación por Dedicación Exclusiva significa el ejercicio del cargo de empleado público con exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, con o sin relación de dependencia, pública o privada, rentada o ad honorem. La Dedicación Exclusiva se pacta mediante un contrato suscrito entre el funcionario/empleado y la Administración; por el cual aquél no puede desempeñar ninguna otra labor, de esta manera la Administración se asegura que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de un sobresueldo (compensación económica expresa) o bonificación respectiva(Ley 297-A).

Que atento a la renuncia de la Dra Arévalo al convenio que mantenía con PAMI-INSSJP UGL XIII en la localidad de Roque Saenz Peña. la cuestión deviene en abstracto, por los motivos y considerandos expuestos y al marco normativo precedentemente invocado, y en virtud de la regularización de su situación de revista.

Que en correlación con lo expuesto precedentemente, cabe tener presente lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad, aplicable cuando existe una relación Laboral vigente entre un agente y el Estado en cualquiera de sus esferas como bien lo especifica la norma, es decir que cuando la misma se extingue por la causa que fuere, se extingue con ella, toda posible incompatibilidad y la potestad del Estado de aplicar una corrección a la misma, dado que la aplicación de la Ley 1128-A exige que se configuren tres condiciones: En palabras de Máximo Zin, en el libro de su autoría "Incompatibilidades de Empleados y Funcionarios Públicos": 1) Que medie una relación de empleo público en los cargos que se acumulan. 2) Que uno de ellos, al menos se ejerza en dependencias del Poder Ejecutivo. 3) Que todos los cargos involucrados en la acumulación sean remunerados. (aunque este último tiene excepciones por leyes, inhabilidades o prohibiciones especiales), seguidamente expresa " Si falta la relación de empleo público, si no existe ese vínculo jurídico particular y distintivo que caracteriza a la relación laboral con el Estado, tampoco existiría incompatibilidad".

No obstante las consideraciones precedentes, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas no puede dejar de tener en cuenta la situación y las dificultades operativas que ponen en riesgo la continuidad del Servicio de Salud Pública Provincial, siendo el elemento de

ES COPIA

mayor preocupación, la escasez de recursos humanos calificados -médicos-, situación que se tornaría crítica si se optara por la desvinculación, fundada en razones de incompatibilidad según DISP-2026-9-6-352 referido al agente en cuestión por ser la única profesional-odontóloga en la localidad de Avia Terai, mas allá de su situación respecto a las supuestas irregularidades que presentaría en cuanto al trato con los pacientes- Información Sumaria según Disp-2025-140-6-352- situación que deberá ser merituada por el mismo Ministerio de Salud.

Que, concluyendo corresponde precisar que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva impone al personal dependiente de la cartera sanitaria la obligación de cumplir de forma estricta, unívoca y perentoria con las prestaciones de servicios, turnos y modalidades operativas fijadas por cada dependencia del Ministerio de Salud, este régimen presupone el bloqueo absoluto del título habilitante fuera del ámbito estatal, prohibiendo la acumulación de otras funciones en la esfera pública o privada - con la única salvedad de la actividad docente; sin perjuicio del cabal cumplimiento de las tareas que le sean asignadas por el Ministerio de Salud, en el marco de la Ley 292-A y demás normativas aplicables.

Que por ello, se recomienda al Ministerio de Salud de la Provincia, que arbitre las medidas administrativas pertinentes para que el agente en cuestión se abstenga de desempeñar funciones o tareas donde participen los privados con intereses públicos o donde pueda verse comprometida la imparcialidad o la objetividad del agente.

Que, por los motivos ya expuestos, no se avizora mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación; por lo cual se torna abstracta la cuestión planteada; en razón de la renuncia y baja correspondiente en PAMI-INSJJ UGL XIII; ARCA; ATP; y de la DISP N°-2026-11-6-352 cierre de la Información Sumaria (fs.22), corresponde por lo tanto proceder al archivo de las presentes actuaciones.

El presente Dictamen se emite en el marco de la Ley 616-A, Art. 15 y la Ley 179-A, Art 82.

Por todo ello; normas legales citadas y facultades conferidas el suscripto;

DICTAMINA :

1) ESTABLECER que la bonificación por dedicación exclusiva, significa para el agente la prohibición de ejercer profesión o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia salvo el desempeño de la docencia (Ley 297-A Art.2).

II) DECLARAR ABSTRACTA la presente causa en razón de la renuncia formulada por la Dra. Marina Eliana Arévalo DNI 23.445.507 y la baja del convenio suscripto con PAMI-INSJJ UGL XIII; ARCA; ATP; dándose por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, teniéndose por cumplidas las previsiones de la Ley 1128-A, Ley 292-A Art.21 Inc11) y 297-A ART. 2°-

III) NOTIFIQUESE personalmente o por cédula a la Sra. Marina Eliana Arévalo DNI 23.445.507

IV) LIBRAR OFICIO a Contaduría General y al Ministerio de Salud y al INSSJP-PAMI- UGL XIII.

V) TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.

VI) ARCHIVAR oportunamente.

DICTAMEN N° 261/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMO
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas